

DECRETO N° 0175

NEUQUÉN, 11 FEB 2002

VISTO:

El **Expediente TMF N° 4831 -Año 2001** del registro Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) y el recurso de apelación presentado por la **señora QUIROGA MARCELA** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento- según lo tipificado en el Artículo 244º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, condenándola al pago de 18 módulos, equivalentes a la suma de \$ 90, con más la suma de \$ 15, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la nombrada, entre otras consideraciones manifiesta que al momento de la infracción la inspectora actuante la increpó verbalmente, no le hizo entrega de la copia del acta y en la misma no se especifica el motivo real, ni el lugar donde sucedieron los hechos, como tampoco se toma nota del testimonio de la testigo como es solicitada en la parte inferior izquierdo del acta;

Que asimismo, expresa que además de que el juzgado interviniente no le permitió dar testimonio a la testigo que se presento a declarar en el mismo, no se tomo en cuenta que se dirigía a la farmacia para adquirir un medicamento ya que su madre padece una enfermedad -adjuntando certificado médico-, motivo por el cual solicita se revea la situación;

Que la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el imputada (fs. 16), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 971/01, expresando que el acta contravencional posee todos los elementos para ser acta válida, a tenor de lo dispuesto en el Código de Faltas;

Que es de presumir que la Inspectora dejo en poder de la imputada copia del acta contravencional, pues la misma se presenta en legal tiempo y forma a efectuar su descargo;

Que la sentencia apelada no tiene vicio alguno, toda vez que el fallo fue motivado y la resolución se adecúa al contenido del mismo;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas
///...2º

MARIA LUISA HERRERA
Secretaría de Despacho
Municipalidad de Neuquén
S. de Asesoría Jurídica y de Gestión
M.C. Dirección Municipal de Despacho

2º...///

correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez”;

Que esa Asesoría Legal aconseja que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la **señora QUIROGA MARCELA**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF N° 4831 -Año 2001.-**

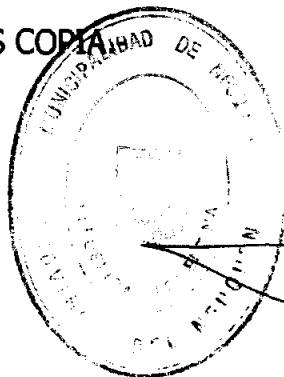
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
MASSEI.-

[Handwritten signature]
MARCELA QUIROGA HERRERA
Secretaría de Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

A/C. Dirección Municipal de Despacho